

Rad No.: 26-240-135425

Barranquilla, 27/07/2026

Señor(a)
ALFREDO BENANCIO RICO MEDINA
Carrera 2 No. 3 – 24 Barrio San Martin
Santa Marta

Contrato: 2178651

Asunto: Solicitud de Información.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 3 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-002824, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 2 No. 3 – 24 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el concepto de ACUERDO DE PAGO_08/02/2025, por lo cual, GASCARIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

ACUERDO DE PAGO_08/02/2025

El día 3 de mayo de 2025, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 5 de mayo de 2025, la cual fue radicada bajo el No. WEB 25-007917 el señor JORGE MARQUEZ, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el concepto de la facturación del mes de marzo de 2025, incluyendo el concepto de ACUERDO DE PAGO_08/02/2025), del derecho de petición presentado por usted el día 3 de julio de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 5 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-123967 del 23 de mayo de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de ACUERDO DE PAGO_08/02/2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 3 de julio de 2026 relativo al concepto de ACUERDO DE PAGO_08/02/2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-123967 del 23 de mayo de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-123967 del 23 de mayo de 2025.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Es importante aclarar que con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el servicio de gas natural del citado inmueble se encuentra "suspendido" desde el mes de junio de 2026, y a partir del mes de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de expedir la facturación del servicio de gas natural del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 16 de facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de marzo de 2025 a junio de 2026 por valor de \$699.702,00; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$839.385,00, para un total de \$1.539.087,00, correspondiente a la deuda que presenta a la fecha, en el producto gas.

Ahora bien, respecto al **ACUERDO DE PAGO 08/02/2025 BRILLA**, con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, dicho producto se encuentra en estado castigado desde el mes de junio de 2026, y a partir del mes de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., dejó de emitir cobro por dichos conceptos en la facturación del inmueble antes mencionado con el fin de que no se incrementara la deuda, esto debido a que presentaba 16 facturas pendientes por cancelar correspondientes a los meses de marzo de 2025 a junio de 2026 por valor de \$1.747.428,00; más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$3.507.814,00, para un total de \$5.255.242,00, correspondiente a la deuda que presenta a la fecha, en el producto Brilla.

En la eventualidad, que desee cancelar dichos valores, le informamos que, es necesario que se acerque a nuestras oficinas de atención al usuario, en la cual se le realizara la entrega del respetivo cupón de pagos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., tiene la facultad legal de exigir el pago a cualquiera de los obligados por las deudas contraídas con la empresa.

Con relación a su solicitud de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se abstenga de efectuar acuerdos de pago o financiaciones de deuda en el citado servicio de gas natural, sin previa autorización del propietario, le informamos que, de acuerdo con lo previsto en el Art.134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona capaz, que a cualquier título habite un inmueble, tiene derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios, al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 130 de la mencionada ley establece lo siguiente: "*Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos*", es por ello que, se puede afirmar que tanto el propietario, como el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos; por lo tanto, están legitimados por ley para firmar convenios o acuerdos con las Empresas de Servicios Públicos.

Por todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., negar a quienes se

encuentran señalados en el Contrato de Prestación de Servicio de gas natural, cualquier solicitud que presenten ante la empresa, relativas a dicho servicio de gas natural. Es por esto que, no es posible para la empresa, acceder a su solicitud.

No obstante, le informamos que cuando un inmueble residencial sea entregado en arrendamiento, mediante contrato verbal o escrito y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, el arrendador del inmueble podrá mantener la solidaridad en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, o atender el procedimiento señalado en el Decreto 3130 de 2003, caso en el cual no será responsable solidariamente en el pago del servicio público domiciliario de gas natural y el inmueble no quedará afecto al pago del mismo.

Para tal efecto, el arrendador y/o el arrendatario deberán informar a LA EMPRESA, a través del formato previsto para ello, de la existencia, terminación y/o renovación del contrato de arrendamiento, y en la misma diligencia anexar la garantía correspondiente para su estudio.

Respecto al crédito brilla, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el Cupo Preaprobado Brilla, debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa, entre los principales requisitos se indica que se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario, para lo cual debe aportar las dos últimas facturas originales del servicio público de gas natural, previamente canceladas.

Ahora bien, si desea copia del acuerdo de pago es necesario que la solicitud sea presentada por el deudor del crédito anexando copia de la cedula, esto de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
242897203